



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2021-00386-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>NATALIA PIÑEROS PERDOMO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>WILLINTON ESPINOSA BAQUERO</b>

Teniendo en cuenta la constancia secretarial del pasado 8 de marzo, se continuará el trámite procesal fijando fecha para la realización de la audiencia de manera virtual, tal como se ha privilegiado por el Decreto 806 de 2020. Para lo cual se requiere de la máxima colaboración de las partes y sus apoderados judiciales.

En ese orden, para tenga lugar **Audiencia Virtual**, se señala **el día miércoles treinta (30) del mes de marzo del año 2022, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1º del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:

### **1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante:**

#### **1.1.- Documentales:**

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda y la contestación de las exceptivas.

#### **1.2. Oficiar:**

a) Al colegio María Auxiliadora de Neiva, para que en el término de tres (3) días informe al despacho cuales fueron los pagos de gastos educativos realizados a la estudiante DAIRA LIZETH ESPINOSA PIÑEROS. La información solicitada corresponde por todos los conceptos cancelados en los años 2019 y 2020.

La Secretaria elabore la comunicación y remítase al correo de la apoderada actora [abogada.lauracalderon@gmail.com](mailto:abogada.lauracalderon@gmail.com) para que gestione su envío o de lo contrario se entenderá como desistida la misma.

b) Al Banco BBVA para que en el término de tres (3) días informe al despacho sobre los movimientos financieros realizados desde la cuenta No 001303850200084694 cuyo titular es el señor WILINTON ESPINOSA BAQUERO quien se identifica con la cédula No 71194862 a la cuenta de ahorros No. 0361349665, cuya titular es la señora NATALIA PIÑEROS PERDOMO portadora de la cedula No 26421416, en el periodo comprendido entre junio de 2018 y marzo de 2022.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

La Secretaria elabore la comunicación y remítase al correo de la apoderada actora [abogada.lauracalderon@gmail.com](mailto:abogada.lauracalderon@gmail.com) para que gestione su envío o de lo contrario se entenderá como desistida la misma.

### **2.- Pruebas de la parte demandada.**

#### **2.1. Documentales:**

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

### **3.- De oficio.**

#### **3.1. Interrogatorio de parte:**

Se citan a **NATALIA PIÑEROS PERDOMO y WILLINTON ESPINOSA BAQUERO** para que absuelvan el interrogatorio que le realizará el Despacho de considerarlo necesario, en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1°, 6° y 7° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA TEAMS, por secretaria comuníquese previamente el link de la conexión.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4° inciso 1° C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5° numeral 4° del C.G.P.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**La Juez**

fmp